

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL"

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 26, 27 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el artículo 4º, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, fracciones I y III, del mismo ordenamiento jurídico; artículo 138, fracción IV, y 140 del Reglamento Interno, y 6º, fracción II, del Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación.

Que dentro de sus fines el Instituto Politécnico Nacional tiene, entre otros, el impulsar, realizar y fortalecer la investigación científica, así como promover los proyectos cuyo propósito sea la modernización, innovación y desarrollo tecnológico vinculados con empresas o entidades usuarias de tecnología, en especial la pequeña y mediana empresas, así como los proyectos que propongan el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de junio de 2002, establece como objeto de la misma regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a

otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, determinando los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación, además de establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo; asimismo, establece dentro de sus objetivos apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica.

Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología regula la creación, la organización y el funcionamiento de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los cuales tendrán por objeto financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y la formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los órganos desconcentrados que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico podrán constituir Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en los términos del artículo 50 de la misma Ley.

Que el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología prevé el establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y que la fracción V de este mismo precepto faculta a las instituciones para establecer las Reglas de Operación del Fondo.

Que en el mismo ordenamiento legal se precisa que las instituciones que establezcan Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por conducto de sus órganos competentes, establecerán las Reglas de Operación en las cuales se contendrán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, así como su seguimiento y evaluación.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, celebrada el 31 de enero del año 2000, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de mayo de 1999.

Que con fecha 30 de marzo de 2000 se formalizó la creación del Fondo Institucional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y BBVA Bancomer, Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Que derivado de lo anterior es necesario emitir las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología, de tal forma que el Instituto cuente con un instrumento jurídico moderno, flexible y ágil que permita una mayor participación de los diversos sectores de la comunidad politécnica en el cumplimiento de las funciones de investigación científica y

tecnológica que tiene encomendadas el Instituto. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO “FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL”

Capítulo I OBJETO

Artículo 1º. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Establecer el marco normativo y de administración del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 26, 27 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. Determinar los mecanismos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y apoyos para la formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal que participe en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados con las actividades científicas o tecnológicas que se aprueben;

- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos autogenerados por el Instituto Politécnico Nacional que ingresen al Fondo y los que le aporten terceras personas;
- V. Determinar los tipos de proyectos que recibirán los apoyos económicos, así como los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados, y
- VI. Las demás actividades que sean necesarias para el desarrollo del Fondo en el marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Reglas:** a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- II. **Ley:** a la Ley de Ciencia y Tecnología;
- III. **CONACyT:** al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. **Instituto:** al Instituto Politécnico Nacional (IPN);
- V. **Fondo:** al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- VI. **Fideicomiso:** al Fideicomiso creado mediante el contrato respectivo y los recursos financieros del mismo;
- VII. **Fideicomitente:** al Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. **Fideicomisario:** al Instituto Politécnico Nacional y a los beneficiarios directos de los recursos otorgados por el Fondo;
- IX. **Fiduciario:** a la institución financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso;
- X. **Patrimonio:** a los recursos aportados al Fondo;
- XI. **Aportante:** a la persona física o moral, pública o privada, que realice aportaciones en dinero o en especie bajo cualquier título al Fondo;
- XII. **Responsable Técnico del Proyecto:** a la persona responsable de la ejecución y seguimiento de los proyectos;
- XIII. **Responsable Administrativo del Proyecto:** a la persona encargada de administrar los recursos del proyecto;
- XIV. **Administrador del Fondo:** al responsable de la administración de los recursos del Fondo;
- XV. **Sujetos de Apoyo:** a las escuelas, centros, unidades de enseñanza y de investigación y unidades administrativas del Instituto Politécnico Nacional, así como a los investigadores, profesores, alumnos y otras organizaciones seleccionadas por el Instituto;
- XVI. **Comité:** al Comité Técnico y de Administración del Fondo;
- XVII. **Proyectos:** a las propuestas presentadas al Comité Técnico y de Administración del Fondo relacionadas con investigación científica y tecnológica, formación de recursos humanos especializados, becas, fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico, divulgación científica y tecnológica y creación y mantenimiento de instalaciones que requiera el Instituto Politécnico Nacional, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fracción IV del artículo 50 de la Ley;
- XVIII. **Proyectos en Administración:** a los financiados por entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuya finalidad

sea exclusivamente el fomento de la investigación científica y tecnológica;

- XIX. **Recursos Autogenerados:** a los ingresos que genere el Instituto Politécnico Nacional por los proyectos vinculados, los servicios externos y los servicios educativos;
- XX. **Personal:** a los participantes en las funciones específicas de docencia, extensión educativa, investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e investigación educativa y demás relacionadas con el objeto del Fondo;
- XXI. **Órgano Competente:** al Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional;
- XXII. **Director General:** al titular del Instituto Politécnico Nacional;
- XXIII. **Área de Investigación y Posgrado:** a la Secretaría de Investigación y Posgrado, responsable de coordinar la investigación y el posgrado en el Instituto Politécnico Nacional;
- XXIV. **Área Académica:** a la Secretaría Académica, responsable de coordinar la operación, gestión y evaluación de la educación media superior y superior en el Instituto Politécnico Nacional;
- XXV. **Área de Vinculación:** a la Secretaría de Extensión e Integración Social, responsable de la planeación, operación, gestión y evaluación de los programas de vinculación, y
- XXVI. **Área Administrativa:** a la Secretaría de Administración, responsable de los recursos humanos, financieros, materiales y de los servicios generales en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3º. El Fondo se constituirá y administrará mediante un Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4º. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 5º. Estas Reglas serán de observancia obligatoria para todos los participantes en los proyectos a que se refiere el propio Fondo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato de Fideicomiso y podrán ser modificadas en cualquier momento por el órgano competente a propuesta del Comité.

Artículo 6º. Los recursos del Fondo se destinarán al cumplimiento de los fines previstos en la Ley, así como de los señalados en el Contrato de Fideicomiso, en estas Reglas y en los acuerdos que dicte el Comité.

Artículo 7º. El Comité dictará las instrucciones por escrito al Fiduciario para otorgar recursos del Fondo conforme al procedimiento y a los requisitos que se establezcan para cada caso.

Artículo 8º. Los recursos fideicomitados al Fondo en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del Fideicomitente.

Artículo 9º. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al Fondo, se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del Fideicomiso se revertirán al patrimonio del Fideicomitente.

Artículo 10. La administración y registro de los recursos se hará conforme a las prácticas y principios generalmente aceptados que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que, en su caso, determine el Comité.

Artículo 11. Los recursos podrán otorgarse a los sujetos de apoyo seleccionados directamente por el Comité o a través de procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, que procuren el máximo beneficio para el Fideicomitente, en los términos que establezcan las convocatorias respectivas.

Artículo 12. Los casos no previstos en las presentes Reglas, así como su alcance, aplicación e interpretación serán resueltos exclusivamente por el Comité.

Capítulo III PATRIMONIO

Artículo 13. El Patrimonio del Fondo se integrará de la manera siguiente:

- I. Por los recursos fideicomitados y los que se aporten en términos del contrato y las presentes Reglas;
- II. Por las aportaciones que en dinero o en especie realicen personas físicas o morales de carácter público o privado, y
- III. Por los recursos autogenerados que ingresen al Fideicomiso.

Las aportaciones que realicen terceros no generarán derecho alguno sobre el Fondo y sólo podrán considerarse deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta cuando se satisfagan plenamente los requisitos legales previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 14. La administración del patrimonio y la captación, ejercicio y control de los ingresos y egresos del Fondo se sujetarán a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas y demás disposiciones que al respecto establezca el Comité.

Artículo 15. El Patrimonio del Fondo se administrará a través de dos cuentas:

Cuenta Concentradora: Es la que recibe el total de los ingresos derivados de los recursos autogenerados y aportaciones de terceros, la cual estará a cargo del Secretario Técnico del Comité, y

Cuentas Específicas: Son las cuentas en las cuales los sujetos de apoyo depositarán el total inicial de los ingresos derivados de los recursos autogenerados y aportaciones de terceros, para posteriormente realizar la transferencia a la Cuenta Concentradora.

Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad.

Artículo 16. Los recursos autogenerados se integran por los ingresos derivados de los proyectos vinculados, los servicios externos y los servicios educativos, mismos que podrán ingresarse al Fondo las veces que se considere necesario o al presupuesto del Instituto.

Los proyectos vinculados son los destinados a la realización de proyectos y desarrollos científicos y tecnológicos en beneficio de personas físicas o morales, de derecho público, social y privado de carácter nacional o extranjero. Incluyen los proyectos de investigación científica, tecnológica y de desarrollo tecnológico y su interrelación y efecto con los procesos de enseñanza-aprendizaje de la ciencia y la tecnología y en la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico del sector productivo de bienes y servicios y los derivados de la explotación de la propiedad intelectual.

Los servicios externos son, entre otros, las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental, incluyen los ensayos, normalización, metrología y control de calidad que contribuyen en la generación, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Los servicios educativos son aquellos que el Instituto presta mediante actividades de extensión, educación continua, educación a distancia, educación virtual, enseñanza de idiomas, seminarios, diplomados y servicios escolares, entre otros, así como aquellos dirigidos a la sociedad por medio de programas de difusión y preservación de la cultura científica y tecnológica.

Artículo 17. Con el objeto de contribuir en su capitalización, consolidación y fortalecimiento el Fondo retendrá en la Cuenta Concentradora el 15 por ciento de los recursos autogenerados que se deriven de la prestación de servicios a que se refiere el artículo anterior; el resto se derivará a las Cuentas Específicas correspondientes a la fuente generadora de tales recursos.

Excepcionalmente y previo acuerdo con el Comité, el porcentaje de retención podrá variar en los términos que en cada caso determinen las áreas competentes del Fideicomitente.

Se exceptúan de esta disposición los proyectos en administración.

Capítulo IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. El Comité Técnico y de Administración estará integrado por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario General;
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario de Investigación y Posgrado;
- V. El Secretario de Extensión e Integración Social;

- VI. El Secretario de Administración;
- VII. El Secretario Técnico;
- VIII. El Coordinador General de Servicios Informáticos;
- IX. El Abogado General;
- X. El Director de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, y
- XI. Un representante propietario designado por el Fiduciario, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Los titulares tendrán la facultad de nombrar a sus respectivos suplentes.

Asimismo, se podrá invitar a participar a dicho Comité a personas de reconocido prestigio del sector científico, tecnológico y académico, público, privado y social, relacionadas con el objeto del Fondo.

Artículo 19. El Secretario Técnico del Comité realizará la operación administrativa del Fondo a través de un Administrador, que se designará a propuesta del Presidente del Comité y cuyos honorarios serán cubiertos por la Fiduciaria.

Artículo 20. El titular del Órgano Interno de Control en el Instituto asistirá a las sesiones del Comité como invitado permanente con voz pero sin voto.

Artículo 21. Los cargos en el Comité tendrán el carácter de honoríficos, lo que implica la no generación de pago alguno ni el establecimiento de una relación contractual con el Fondo.

Artículo 22. El Comité será presidido por el Director General, quien podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario de Administración del Instituto. Contará con un Secretario Técnico y un Administrador, quienes lo auxiliarán en la operación y tendrán a su cargo las funciones que se señalan en las presentes Reglas. El Secretario Técnico del Comité será el Secretario de

Administración del Instituto. Cuando el Secretario de Administración presida el Comité, el Director de Recursos Financieros, Materiales y Servicios fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El Presidente del Comité tendrá poderes generales, con todas las facultades en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, incluidos los de sustitución.

Artículo 23. El Comité será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en los términos establecidos en el contrato.

Artículo 24. El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente de manera ordinaria, por lo menos, cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

Artículo 25. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas por escrito el Presidente a través del Secretario Técnico del Comité. En el caso de las sesiones ordinarias éstas deberán ser notificadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada; por lo que hace a las sesiones extraordinarias, serán notificadas al menos con 24 horas de anticipación. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y la documentación que sea necesaria para el desarrollo de la misma.

Artículo 26. Las sesiones del Comité quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité; a este último corresponderá comunicarlos a la Fiduciaria, acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

Capítulo V ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Autorizar la asignación de los recursos del Fondo a los sujetos de apoyo;
- II. Establecer los lineamientos, procedimientos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo;
- III. Determinar el destino de los recursos auto-generados a que se refiere el artículo 16, ya sea ingresándolos al Fondo las veces que se considere necesario o al presupuesto del Instituto, debiendo informar al órgano competente las acciones realizadas;
- IV. Establecer las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de presentarse los proyectos o bien decidir en los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa;
- V. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley, el Contrato de Fideicomiso y a las presentes Reglas;
- VI. Aprobar las modalidades y los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios autorizados en los proyectos aprobados;
- VII. En aquellos casos que el Comité estime convenientes para el cumplimiento del objeto del Fondo autorizar, a través de terceros, la realización de obras de construcción, adaptación e instalaciones de los bienes inmuebles del Instituto;
- VIII. Asignar los recursos para el otorgamiento de becas, apoyos para la formación de recursos humanos e incentivos extraordina-

rios al personal, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Comité;

- IX. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, evaluando los informes de avance que presenten los responsables del proyecto;
- X. Modificar el financiamiento de los proyectos o cancelarlos, en casos extraordinarios y debidamente justificados;
- XI. Establecer los mecanismos de control, auditoría y transparencia que requieran los proyectos;
- XII. Constituir subcomités especializados y los grupos de trabajo que resulten necesarios para la debida instrumentación de las acciones del Fondo, así como para el seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados, integrados por los miembros que en cada caso determine el Comité, pudiendo invitar a especialistas del propio Instituto o externos a efecto de que coadyuven, de manera honoraria, con el subcomité;
- XIII. Resolver los casos relacionados con el objeto del Fondo y que no estén previstos en las presentes Reglas, y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo VI

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

- III. Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la canalización de recursos, y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el Contrato de Fideicomiso, el Comité y las presentes Reglas.

Capítulo VII

FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 30. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades;
- II. Supervisar que los recursos del Fondo se apliquen de manera oportuna;
- III. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el Comité, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y con los lineamientos que con carácter administrativo fije la Fiduciaria;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- V. Elaborar los programas de operación y someterlos a la consideración del Comité para su aprobación;
- VI. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, con la finalidad de asegurar el suministro de los recursos;
- VII. Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo;

- VIII. Previa autorización del Comité, instruir por escrito a la Fiduciaria para que de manera oportuna canalice los recursos a los proyectos apoyados;
 - IX. Autorizar el cierre financiero del proyecto e informar al Comité de la conclusión o finiquito;
 - X. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo;
 - XI. Someter a la consideración del Comité las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo;
 - XII. Difundir previa autorización del Comité los casos de éxito de aquellos proyectos terminados y financiados con recursos del Fondo, respetando en todos los casos la propiedad intelectual de los resultados, y
 - XIII. Las demás que le encomiende el Comité, las derivadas del contrato y de las presentes Reglas.
- IV. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Comité, comprometidos y asentados en actas, a efecto de contribuir en su cumplimiento y resolución, informando lo conducente al Secretario Técnico del Comité;
 - V. Integrar los informes financieros mensuales y presentarlos al Secretario Técnico del Comité para su conocimiento y efectos correspondientes;
 - VI. Establecer coordinación con los sujetos de apoyo a efecto de darles aviso de las transferencias realizadas por el Fiduciario;
 - VII. Integrar, organizar, procesar y mantener permanentemente actualizada la información relacionada con los convenios vinculados autorizados, con la finalidad de coadyuvar en la eficiente y eficaz toma de decisiones para la operación óptima del Fondo;
 - VIII. Realizar los procedimientos que correspondan para transferir los bienes, instalaciones y servicios pagados con recursos del Fondo al patrimonio del Instituto Politécnico Nacional;
 - IX. Atender los requerimientos de información que soliciten los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con el Secretario Técnico del Comité, y
 - X. Las demás que le encomiende el Comité, las derivadas del contrato y de las presentes Reglas.

Capítulo VIII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 31. El Administrador tendrá la función primordial de apoyar al Secretario Técnico en las tareas que le sean requeridas, coadyuvando particularmente en el desarrollo de las siguientes:

- I. Llevar el control de los movimientos financieros, contables e inversiones relacionados con los recursos del Fondo;
- II. Acordar con el Secretario Técnico del Comité los programas, asuntos y actividades a cargo de la Administración del Fondo;
- III. Organizar y llevar el control de las actas de las sesiones del Comité, verificando la distribución entre sus integrantes;

Capítulo IX DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 32. En la evaluación de los proyectos se analizará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las propuestas, tomando en cuenta los recursos disponibles en el Fondo, procurando que se acrediten elementos para determinar que sean de beneficio para el Fideicomitente.

Artículo 33. El Responsable Técnico del proyecto deberá presentar al Secretario Técnico del Comité los informes correspondientes.

Artículo 34. Al término del proyecto, el Responsable Técnico presentará al Secretario Técnico del Comité los informes técnicos y financieros finales, destacando los resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido.

Artículo 35. La evaluación del informe final constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos.

Capítulo X DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 36. Los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor que se generen en los proyectos se regirán por las reglas que el Comité establezca en los contratos o convenios respectivos. Conforme a las características de los proyectos, el Comité preservará el derecho del Fideicomitente a la titularidad de la propiedad intelectual considerando los tratados internacionales y las leyes vigentes aplicables.

Artículo 37. Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo deberán proporcionar oportunamente al Comité toda la información que les sea solicitada, incluyendo aquella que deba considerarse como confidencial por efectos de los derechos de propiedad industrial o de autor.

La información a que se refiere este artículo será utilizada por el Comité con reserva y confidencialidad.

Artículo 38. En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo como resultado de los apoyos otorgados por el Fondo, los sujetos de apoyo deberán dar el crédito correspondiente al Fideicomitente.

Capítulo XI INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

Artículo 39. El Comité podrá autorizar con cargo al Fondo el otorgamiento de incentivos extraordinarios o apoyos económicos al personal que se requiera para la ejecución de los proyectos y otros propósitos directamente vinculados con aquellos.

Los apoyos económicos para el personal se otorgarán a través de los criterios que para el efecto determine el Comité.

Artículo 40. La participación del personal en los proyectos no constituye una relación de carácter contractual en los términos de la legislación laboral aplicable.

Capítulo XII DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 41. La adquisición de los bienes y la contratación de servicios que se requieran para el cumplimiento de los proyectos, el equipamiento de las instalaciones de investigación, el suministro de materiales a los sujetos de apoyo o cualquier otro propósito vinculado con los proyectos se realizará por conducto del Fideicomitente.

Los sujetos de apoyo podrán llevar a cabo los procesos de compra, previa autorización del Comité.

Artículo 42. El Fondo, por conducto de terceros, podrá solicitar la adquisición de bienes o servicios y la creación, mantenimiento y adaptación de instalaciones de los bienes inmuebles del Fideicomitente, conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo XIII

TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 43. La asignación de recursos a los proyectos se hará atendiendo preferentemente:

- I. Proyectos de investigación científica y tecnológica;
- II. Formación de recursos humanos especializados;
- III. Becas para el personal de los proyectos que realice estudios de posgrado en otras instituciones de reconocido prestigio;
- IV. Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Actividades de divulgación científica y tecnológica;
- VI. Creación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones de investigación y otras relacionadas con ésta;
- VII. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos;
- VIII. Equipamiento y suministro de materiales;
- IX. Pago de servicios de información científica y tecnológica, y
- X. Otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal.

Artículo 44. El Comité podrá otorgar apoyos económicos y financiamiento a los proyectos que se encuentren en proceso de formalización de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo XIV

DE LA VIGILANCIA DEL FONDO

Artículo 45. El Comité establecerá mecanismos para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos financieros y la gestión administrativa del Fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo Institucional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico publicadas en la *Gaceta Politécnica* del 31 de enero de 2000, así como sus modificaciones del 30 de abril de 2004.

TERCERO. Las presentes Reglas serán publicadas en los medios electrónicos con que cuenta el Fideicomitente y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica a cargo del CONACyT.

CUARTO. Los lineamientos, bases, acuerdos, manuales y demás disposiciones aplicables a las presentes Reglas deberán ser emitidos oportunamente por el Comité.

México, Distrito Federal, 30 de mayo de 2006

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2006.